



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Once (11) de Julio Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 08-001-41-89-005-2023-00126-00

**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

**DEMANDANTE:** TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS NIT No. 830.089.530-6

**DEMANDADO:** LUIS HUMBERTO RIVERA RIVERA C.C. No. 1.143.431.762

KELLY JOHANNA RIVERA RIVERA C.C. No. 1.143.438.058

**INFORME DE SECRETARIA:**

Señora Juez, a su Despacho el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, de mínima cuantía promovida por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS, identificada con NIT No. 830.089.530-6, contra LUIS HUMBERTO RIVERA RIVERA, identificado con C.C. No. 1.143.431.762 y KELLY JOHANNA RIVERA RIVERA, identificada con C.C. No. 1.143.438.058, informándole que se presentó escrito de subsanación, pero el escrito de subsanación no cuenta en su integridad con lo exigido por este despacho. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, JULIO ONCE (11) DE DOS MIL  
VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que no fueron subsanados en debida forma todos los defectos señalados, y de conformidad con el Art. 90 del C.G.P el juzgado, rechazará la presente demanda, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

Este Despacho observa que la presente demanda, entre otras causales se inadmitió por las siguientes razones:

3. En cuanto al endoso en propiedad del pagare No. 05702027000133077 efectuado por Banco Davivienda a favor del Titularizadora Colombiana S.A., esta judicatura observa que el endoso corresponde a endoso en nombre de otro, de conformidad con el Artículo 663 del Código de Comercio, en el cual no se están acreditando la identidad ni calidad de quien firma como endosante; es decir, si actúa como representante, mandatario u otro similar.



De acuerdo a lo anterior, encuentra este despacho que la parte ejecutante presentó subsanación de la demanda, manifestando lo siguiente:

*“TERCERO: Aporto poder otorgado por apoderado de Banco Davivienda; a la señora María del Pilar Castro Fuente, para que endose a favor de Titularizadora.”*



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE



Señores  
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.  
Attn. Representante Legal  
Ciudad

Asunto: Poder especial para endoso de pagarés Créditos Hipotecarios  
Portafolio No. 0000000000510053

Carlos Augusto Espinosa Torres, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma actuando como apoderado especial del representante legal del Banco Davivienda S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual se demuestra con el poder y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa al presente instrumento, debidamente facultado por los estatutos correspondientes y para los efectos del artículo 640 del Código de Comercio, del artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, del artículo 77 de la Ley 510 de 1999 y del artículo 12 de la Ley 546 de 1999 manifiesto por medio de este instrumento que confiero poder especial, amplio y suficiente, María del Pilar Castro Fuentes identificada con la cédula de ciudadanía No 39.642.258 de Bogotá para que de manera conjunta o separada, en una o múltiples ocasiones, endosen en propiedad y sin responsabilidad cambiaria por parte de la entidad que represento y a favor de la Titularizadora Colombiana S.A., cada uno de los pagarés que representan los Créditos Hipotecarios que conforman el Portafolio de Créditos Hipotecario No 0000000000510053. Los números de identificación de cada uno de los Créditos Hipotecarios que se documentan en los pagarés en relación con los cuales se otorga la facultad de endoso en propiedad y sin responsabilidad, se relacionan en el listado adjunto a este documento el cual para todos los efectos hace parte integral del poder especial conferido por este instrumento.

Atendiendo lo expuesto por la apoderada judicial de la entidad demandante, y el poder especial presentado, se observa que no fue aportado el listado adjunto que hace parte integral del poder especial otorgado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en favor de MARIA DEL PILAR CASTRO FUENTES, para endosar a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los diferentes pagares, donde se señala los números de identificación de cada crédito hipotecario que se documentan en los pagarés en relación con los cuales se otorga la facultad de endoso en propiedad.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

- 1- RECHAZAR de plano la presente demanda presentada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. – HITOS, identificada con NIT No. 830.089.530-6, contra LUIS HUMBERTO RIVERA RIVERA, identificado con C.C. No. 1.143.431.762 y KELLY JOHANNA RIVERA RIVERA, identificada con C.C. No. 1.143.438.058.
- 2- No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.
- 3- Reconocer personería jurídica a la abogada JANNY VANESSA TORRES VEGA identificada con C.C No. 55.303.121 y T.P. No. 224267 del C. S. de la J., en los términos conferidos por la parte ejecutante.
- 4- ANOTAR su salida en el libro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
LA JUEZ.**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, 12 de Julio de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 110

El Secretario \_\_\_\_\_

RICARDO RAFAEL MENDOZA MORE